

**LEY 5**  
De 12 de *Marzo* de 2015

**Que modifica artículos de la Ley 28 de 1999,  
que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores  
y establece la Carrera Diplomática y Consular**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El numeral 7 del artículo 3 de la Ley 28 de 1999 queda así:

**Artículo 3.** Son funciones esenciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes:

...

7. Fomentar la cooperación internacional desde y hacia la República de Panamá y coordinar junto con las instituciones públicas competentes la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas respectivas.

...

**Artículo 2.** El artículo 7 de la Ley 28 de 1999 queda así:

**Artículo 7.** El ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores y el responsable ante el presidente de la República por el cumplimiento de sus funciones, será apoyado por dos viceministros, uno de Relaciones Exteriores y otro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, quienes colaborarán directamente con el ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán atribuciones y responsabilidades que les señale la ley, los reglamentos y las que el ministro les encomiende o delegue.

**Artículo 3.** El artículo 8 de la Ley 28 de 1999 queda así:

**Artículo 8.** El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con el Viceministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación, sujetos a las instrucciones del ministro y tendrán las funciones esenciales siguientes:

1. El Viceministerio de Relaciones Exteriores:
  - a. Coordinar las relaciones internacionales bilaterales.
  - b. Coordinar la política exterior en el ámbito bilateral.
2. El Viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación:
  - a. Coordinar las relaciones internacionales multilaterales y la política exterior en el ámbito multilateral.
  - b. En vinculación con los ministerios y entidades públicas sectoriales, coordinar, integrar e incrementar la cooperación internacional hacia y desde la República de Panamá.



**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 8-A a la Ley 28 de 1999, así:

**Artículo 8-A.** Los viceministros tendrán, además, las funciones genéricas siguientes:

1. Asesorar al ministro en la formulación y adopción de las políticas del Ministerio en sus respectivos ramos, así como en la coordinación del control de la gestión administrativa de la Institución.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las áreas que les sean asignadas por el ministro para garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.
3. Reemplazar las faltas temporales del ministro, de conformidad con las instrucciones de este.
4. Firmar con el ministro las resoluciones pertinentes.
5. Representar al ministro en las actividades oficiales que este les designe.
6. Planificar, coordinar, proponer políticas y trazar directrices, junto con el ministro, en relación con el efectivo cumplimiento de las funciones de la Institución.
7. Apoyar al ministro en la elaboración de proyectos de ley y en su sustentación ante la Asamblea Nacional, en materias relacionadas con los objetivos, la misión y las funciones del Ministerio.
8. Ejercer las demás funciones que les señalen la ley, los reglamentos y el ministro.

**Artículo 5.** El artículo 10 de la Ley 28 de 1999 queda así:

**Artículo 10.** El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, además del ministro de y los viceministros, comprende:

1. El personal diplomático.
2. El personal consular.
3. El personal administrativo.

Los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores se registrarán, según el caso, por la Constitución Política de la República, la Ley de Carrera Diplomática y Consular o por la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que las regulan, los cuales establecerán las excepciones correspondientes.

**Artículo 6.** El artículo 15 de la Ley 28 de 1999 queda así:

**Artículo 15.** La estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores estará conformada de la siguiente forma:

1. Los órganos superiores del Ministerio:
  - a. El despacho del ministro de Relaciones Exteriores.
  - b. El Viceministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Asuntos Multilaterales y Cooperación.
  - c. La Secretaría General.
2. Las unidades técnicas, administrativas y de asesoría que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
3. Las misiones u oficinas de Servicio Exterior que establezca el Órgano Ejecutivo.



El servicio exterior desempeñará sus funciones con sujeción a las órdenes e instrucciones que impartan el ministro o los viceministros y las que sean impartidas por conducto de las unidades técnicas, administrativas y de asesoría del Ministerio y, en casos específicos, en coordinación con las entidades públicas correspondientes.

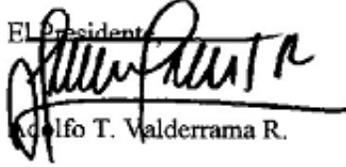
Todas las comunicaciones oficiales entre los funcionarios del servicio exterior y las entidades gubernamentales panameñas deberán hacerse a través de la Cancillería o de común acuerdo con esta.

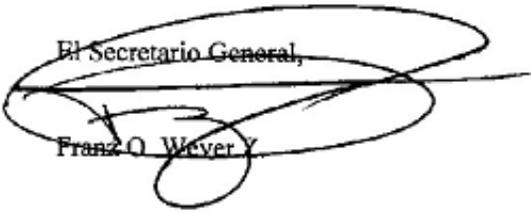
**Artículo 7.** La presente Ley modifica el numeral 7 del artículo 3 y los artículos 7, 8, 10 y 15 y adiciona el artículo 8-A a la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 124 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

El Presidente,  
  
Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,  
  
Franz O. Weyer

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE *marzo* DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO  
Ministra de Relaciones Exteriores